



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001 31 03 004 2021 00081 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 61), se dispone:

1.- Con ocasión del escrito remitido por el demandado el 23 de mayo de 2021 (consecutivo 20), la documental aportada el 4 de junio de 2021 (consecutivos 21 y 22), y el artículo 301 del CGP, se ordena:

a) Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado **JAIRO IVAN SIERRA RINCÓN**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación del presente proveído.

b) Reconócese personería a la abogada **DIANA CATALINA ORDOÑEZ NOVA**, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y condiciones que refiere el poder que milita en el consecutivo 21 del expediente.

c) Por secretaría remítase el link del proceso de la referencia a la citada profesional del derecho y al demandado, conforme al inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022.

2.- En conocimiento de las partes se deja lo informado por las siguientes entidades, para que manifiesten lo que estimen pertinente; **(i)** Área Metropolitana de Bucaramanga (consecutivo 31); **(ii)** UARIV (consecutivos 32 y 33); **(iii)** ART (consecutivos 34 y 35); **(iv)** ADR (consecutivos 36 a 41); **(v)** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda (consecutivos 42 a 44, 53 y 54); **(vi)** ANT (consecutivos 45 a 47), y **(vii)** Área Metropolitana de Bucaramanga (consecutivos 48 a 50).

3.- Para efectos de la petición remitida por el apoderado de la parte demandante el 6 de octubre de 2021 (consecutivos 51), obsérvese que la misma fue atendida por la secretaría del juzgado el

día 7 del mes y año antes señalado (consecutivo 52), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

4.- Se tiene en cuenta las fotografías de la valla allegadas por el apoderado de la parte demandante el día 13 de diciembre de 2021 (consecutivo 55 y 56). En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP, esto es, incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

5.- La petición remitida por el apoderado de la parte actora el 30 de marzo de 2022 (consecutivos 57 y 58), estese a lo resuelto en la presente providencia.

6.- Para los efectos de la orden impartida en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda calendado 5 de mayo de 2021 (consecutivo 16), téngase en cuenta que por secretaría se realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas (consecutivo 59 y 60), cuyo término venció en silencio.

6.1.- Por consiguiente y de conformidad con el numeral 8º del artículo 375 del CGP, se designa como curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **SERGIO ALEJANDRO PUERTO DEAZA**, identificado con C.C. 1.136.888.009 y T.P. 330.152 del C.S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico: sergio.puerto@wom.co, profesional del derecho que desempeñará el cargo en forma gratuita y como defensor de oficio de las citadas personas

6.2.- Por secretaría, a través del medio más expedito, notifíquese a la persona designada, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso de no ser así, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245851ab406e42096668cf84281397672da94592838b267f7c31355d9efe4166**

Documento generado en 22/11/2022 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>